

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 15 de Diciembre de 1893.

Número 291.

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO

DICIEMBRE.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Vier. 15. S. Ireneo, mr.; s. Valeriano, ob.; sn. Eusebio,
y santa Cristina, esclava.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE INSTRUCCION PÚBLICA. Acuerdo N.
1590. Hace varios nombramientos.

CARTERA DE GOBERNACION.—Acuerdos Ns. 165
y 167. Conceden licencias y nombran en reemplazo.

CARTERA DE POLICIA. Acuerdo N. 105. Concede
licencia para verificar una rifa.

CARTERA DE FOMENTO. Acuerdo N. 64. Aprueba un
reglamento relativo al servicio telefónico.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION. Detalle. Documentos defectuosos.
Edicto matrimonial.

MARINA.—Movimiento marítimo.

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1590.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Diciembre de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para miembros de la comisión de
exámenes del Colegio Superior de señoritas á
las personas siguientes: don Enrique Villavi-
cencio, para Aritmética y Geometría.

Doctor don Gerardo Echeverría, para In-
glés.

Licenciado don Mauro Fernández, para
Pedagogía.

Don Luis Castro Ureña, para Historia.

Doctor don Francisco E. Fonseca, para
Historia natural, Física y Alemán.

Señorita Mercedes Nauté, para Francés.

Don Buenaventura Corrales, para Litera-
tura y Castellano.

Don Manuel Veiga L., para Geometría.—
Publíquese.—Rubricado por el señor Presiden-
te.—JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y
FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 165.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Diciembre de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por treinta días más la licencia
concedida á don Juan Barth para separarse del
cargo de Jefe Político de Bagaces y recargar
dichas funciones en el Presidente Municipal del
mismo cantón.—Publíquese.—Rubricado por
el señor Presidente.—VARGAS M.

Nº 167.

Palacio Nacional.

San José, 14 de Diciembre de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Lic. don Camilo Esquivel el
permiso que solicita para separarse del cargo de
Gobernador de esta provincia hasta por el tér-
mino de cuatro días, á contar del día de maña-
na, y recargar esas funciones al Presidente Mu-
nicipal de este cantón, don Francisco Castro Ro-
dríguez.—Publíquese.—Rubricado por el señor
Presidente.—VARGAS M.

Cartera de Policía.

N. 105.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Diciembre de 1893.

Vista la solicitud presentada por don Luis
J. Perozo para que se le permita rifar en la ciudad
de Limón dos novillos, cuyo producto se dedi-
cará á beneficio del Hospital y de los pobres de
la comarca, el Presidente de la República, de
conformidad con el artículo 10 de la Ley de
Juegos, de 30 de Agosto de 1887,

ACUERDA:

Conceder el permiso que se solicita. La rifa
se verificará bajo la vigilancia del Gobernador
de dicha comarca y observando los requisitos
expresados en la ley mencionada.—Publíquese.
—Rubricado por el señor Presidente.—VAR-
GAS M.

Cartera de Fomento.

Nº 64.

Palacio Nacional.

San José, 13 de Diciembre de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el siguiente reglamento que para
el servicio de teléfonos ha presentado don Fran-
cisco Mendiola Boza, de conformidad con el
contrato respectivo. Dice así:

"Reglamento de la Red Telefónica

de

Costa Rica.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Art. 1º.—La Empresa de teléfonos de Cos-
ta Rica tiene por objeto establecer y conservar
un buen servicio telefónico de entera conformi-
dad con el contrato celebrado entre la Secreta-
ría de Fomento y el señor don Francisco Men-
diola Boza, aprobado por decreto de 17 de
Abril del corriente año.

Art. 2º.—La oficina central se establecerá
en la ciudad de San José, capital de la Repú-
blica; tendrá las sucursales que el buen servicio
demande y estará abierta al público de día y de
noche.

Art. 3º.—No siendo la oficina central más
que un intermediario entre dos comunicaciones,
es obligatorio contestar con prontitud á sus lla-
madas, hablar con claridad y aproximarse con-
venientemente á los trasmisores y receptores á
efecto de que la voz sea transmitida con la pre-
cisión necesaria.

Art. 4º.—El receptor del teléfono deberá
permanecer colgado en su respectivo gancho en
el momento de toda llamada, para que ésta sea
eficaz.

Art. 5º.—En la oficina central se establece-
rá un libro de registro en el cual los abonados
podrán anotar por sí mismos las reclamaciones
que tengan que hacer, relativas al servicio tele-
fónico, y las cuales deberán ser inmediatamente
atendidas por la Empresa.

Art. 6º.—En la oficina central se entregará
á cada abonado un ejemplar del contrato, otro
de este reglamento, una lista de abonados y los
avisos y advertencias que la Empresa publique
para la mejora, expedición y conservación del
servicio telefónico.

CAPÍTULO II.

De los abonos.

Art. 7º.—Las peticiones de abonos serán
dirigidas á la administración de la Empresa, la
cual queda facultada para admitirlas aun por

menos de seis meses dentro del radio de las poblaciones y de un año fuera de él.

Art. 8º.—El abonado queda obligado á pagar el abono con arreglo á la tarifa, en moneda del país y por semestres anticipados.

Art. 9º.—Los abonados que quieran continuar como tales, deberán renovar su abono dentro de los quince días antes de su terminación. Trascurrido dicho plazo, la Empresa tendrá por terminado el abono.

Art. 10.—No será devuelta cantidad alguna satisfecha por abono, aun cuando se deje éste antes del término por que se haya hecho, salvo que el servicio haya estado interrumpido por más de quince días.

Art. 11.—No se permitirán los endosos de los abonos, salvo venta ó arriendo del fundo donde esté establecido el servicio telefónico.

Art. 12.—Los cambios de montaje, los traslados de domicilio y desperfectos que el abonado causare en los aparatos y montaje, que no deban atribuirse al uso corriente, serán hechos y reparados por los empleados de la Empresa por cuenta de los abonados.

Art. 13.—Queda terminantemente prohibido á los abonados hacer modificación alguna en la instalación de los aparatos, sin la intervención de los empleados de la Empresa.

Art. 14.—La Empresa queda facultada para cambiar el número de orden á los abonados que le convenga.

Art. 15.—No podrá unirse á la red telefónica de Costa Rica ningún hilo ni aparato que no pertenezca á la misma Empresa, si no es tratándose de una conexión internacional, de acuerdo con el Gobierno, y con el expreso consentimiento de la misma Empresa.

Art. 16.—Las reclamaciones y peticiones que hayan de dirigirse á la Empresa de Teléfonos de Costa Rica, se harán por escrito al Director de la misma.

CAPITULO III.

Modo de usar el teléfono.

Art. 17.—Para utilizar el teléfono se observarán las reglas siguientes:

A)—Para llamar á la oficina central se hará girar el manubrio, de prisa, antes de quitar el receptor del teléfono, de su gancho.

b)—Acto continuo se descuelga éste, se aplicará al oído y hablando á dos ó tres centímetros del trasmisor, se pedirá á la central por medio del número, el abonado con quien se quiere conferenciar.

c)—Se cuelga el receptor telefónico esperando que vuelva á sonar el timbre, y en el momento que esto sucede se descuelga y se lleva al oído, procurando hablar con naturalidad y sin esforzar la voz sobre el trasmisor.

d)—Si durante la conferencia se retira uno de los conferenciantes momentáneamente, deberá quedarse el otro con el teléfono al oído, esperando reanudarla sin llamar de nuevo.

e)—Terminada la conferencia cuélguese el teléfono y hágase una corta llamada para que la central quite la comunicación establecida.

CAPÍTULO IV.

Reglas para el servicio interior de las oficinas telefónicas.

Art. 18.—El servicio interior de las oficinas telefónicas se ajustará estrictamente á las prescripciones siguientes:

Art. 19.—Los empleados se presentarán á la oficina con la más rigurosa puntualidad, diez minutos antes de la hora señalada para abrir la oficina al público, de modo que al toque de aquélla cada uno esté ocupando su respectivo lugar.

Art. 20.—Cada telefonista debe mantener su tabla conmutadora limpia y ordenada.

Art. 21.—Es prohibido el uso de agua, dulces, frutas, libros y en general de todo cuanto pueda distraer los empleados ó alterar el aseo de los aparatos, debiendo mantener la tabla conmutadora enteramente libre de todo aquello que no se requiera para el servicio.

Art. 22.—Es absolutamente prohibido escuchar cualquiera conversación entre los que usan el teléfono. Deberán tener muy presente los telefonistas que además de la pena legal por la violación del secreto de las comunicaciones telefónicas, queda expresamente prescrito que el uso del teléfono para asuntos que no sean exclusivamente del servicio, toda falta de reserva y el atender á cualquiera conversación telefónica, serán motivo de destitución contra el infractor.

Art. 23.—Todos los días se probarán las líneas tan temprano como sea posible, excepto el caso en que algún abonado manifieste el deseo de no ser llamado para este objeto.

Art. 24.—Al contestar llamadas el telefonista concretará su pregunta á "¿qué número?" y procederá en el acto á hacer la conexión que se pida, tan rápidamente como sea posible. Cuando el suscriptor llamado no contesta se debe dar aviso al Director, y al suscriptor que llama se le debe informar que el suscriptor llamado no contesta.

Art. 25.—Los telefonistas no deben llamar á algún abonado que espere conexión, hasta que no estén seguros de que ha abandonado el aparato.

Art. 26.—Los telefonistas deben usar de toda cortesía para con los abonados, pero nunca sostener conversación con ellos. El mismo deber tienen con el público en general.

Art. 27.—Para cualquier informe ó dificultad los abonados deberán ser conectados con el aparato del Director de la oficina.

Art. 28.—Los telefonistas deben pronunciar y hablar en tono claro, directamente dentro del trasmisor. El receptor lo mantendrán continuamente en el oído, siempre que estén de servicio.

Art. 29.—Cuando el telefonista tenga conocimiento, después de hecha una conexión, que los abonados tienen alguna dificultad para conversar bien, debe avisarlo en el acto al Director para que investigue la causa.

Art. 30.—Al solicitar un suscriptor conexión con otro que en esos momentos esté en conversación, se concretará el telefonista á decir al que pide la conexión "que está ocupado el número que se requiere" y avisará cuando se desocupe.

Art. 31.—Después de hecha una conexión y antes de cortarla, los telefonistas deben observar si los abonados hablan sin dificultad, y deben tener mucho cuidado en fijarse en las "caídas de concluir"; y cuando cualquiera de estas caídas baje se asegurarán de que los suscriptores han concluido de hablar antes de desconectar. Nunca preguntarán si se ha concluido, evitando molestar á los abonados interrumpiéndoles su conversación.

Art. 32.—Cuando algún telefonista reciba frases inconvenientes de algún abonado, sin contestar nada avisará en el acto al Director ó Directora, para proceder según convenga.

Art. 33.—Los empleados públicos que tengan teléfonos para el servicio de su oficina, evitarán que personas particulares hagan uso de ellos.

Art. 34.—Cuando los empleados deseen descansar por algún rato pedirán permiso al Director ó encargado que haga sus veces, antes de separarse del conmutador.

CAPÍTULO V.

Horas de servicio.

Art. 35.—El servicio telefónico diurno du-

rará doce horas que comenzarán á las 6 a. m. y terminarán á las 6 p. m.

Ni antes, ni después de esas horas estará obligada á contestar la oficina central ninguna llamada á quien no tenga abono á servicio permanente, salvo el caso de implorarse el auxilio de la autoridad ó de la policía en un accidente extraordinario, como incendio, robo ú otro semejante.

CAPÍTULO VI.

Tarifa de precios.

Art. 36. El contratista podrá cobrar:

a) Por instalación de cada aparato dentro del perímetro de las ciudades de San José, Cartago, Heredia y Alajuela, veinte pesos..... \$ 20-00

b) Por suscripción por servicio de día tanto en las poblaciones como fuera de ellas, al año sesenta pesos..... " 60-00

c) Por suscripción por servicio permanente de día y de noche en las poblaciones ó fuera de ellas, cien pesos al año..... " 100-00

d) Fuera del perímetro de las poblaciones el precio de instalación será convencional.

e) Toda persona puede usar de los aparatos telefónicos instalados para el servicio público en la central, pagando veinticinco centavos por los primeros cinco minutos ó fracción de este tiempo y cinco centavos por cada dos minutos adicionales ó fracción de este tiempo.

f) En los casos del artículo 12 [cambios de montaje, traslación de domicilio y desperfectos,] el abonado pagará el costo original con un recargo de diez por ciento. Tratándose de desperfectos el precio será convencional, y en caso de no convenirse se estará al precio que fijen dos peritos.

g) El Gobierno pagará sólo la mitad del precio por los aparatos que tome para el servicio público de acuerdo con la cláusula III del contrato.

CAPÍTULO VII.

Penas.

Art. 37. Los daños que se causen á las líneas y aparatos telefónicos serán castigados de entera conformidad con los artículos 355 y siguientes del Código Penal, en los casos previstos en los mismos".

Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación

Para los efectos del inciso 2º del artículo 9º de la Ley de 2 de Julio de 1892, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta itineraria del distrito de San Isidro de la ciudad de San José, para la composición de sus caminos y construcción del puente sobre el río Virilla en el paso real del mismo distrito, en el presente año.

Arias Ramón C.....	70-00	Mora Gabriel.....	1-00
— Macario.....	20-00	— Juan Santiago.....	3-00
— Q Ramón.....	3-00	— Patricio.....	3-00
— Ramón.....	1-50	— Jesús.....	1-00
— Pedro.....	3-00	— Jerónimo.....	4-00
— Rafael.....	1-00	— Juan.....	30-00
— Luis.....	1-50	— Dimas.....	2-00
— Claudio.....	1-00	— José.....	20-00
— F. Juan.....	2-00	— Emiliano.....	13-00
— Alejo.....	2-00	— Rafael.....	30-00
— Napoleón.....	12-00	— Guadalupe.....	18-00
— Abdón, Guadalupe.....	3-00	— Ramona.....	1-00
Aguilar Juana.....	1-00	— Francisco.....	20-00
— Fulgencio.....	1-50	— Micaela [S. José].....	15-00
Araya Vives.....	4-00	Montero Mauro.....	3-00
— José.....	1-00	— Gerardo.....	1-00
— Antonio.....	1-00	— Félix [Testamentaria-Guadalupe].....	4-00
— Gregorio.....	1-00	— Gordiano.....	12-00
— Félix.....	4-00	— José María.....	6-00
— Sebastián.....	3-00	— Cecilio.....	2-00
— Santos.....	3-00		
— Patrocinio.....	1-50		

14 de Diciembre.—A las 10 a. m. fondó el vapor inglés "Orinoco", de 2349 toneladas, ciento doce tripulantes, procedente de Colón, capitán Guillies, con dos horas de mar. Pasajeros: C. I. Cazali, C. H. Cazali, N. Montealegre, Ida Bontin y sirviente, H. Nesher, H. Hall, Francisco Castro, Alfredo Esquivel, Rafael Chaves T., F. N. Millet, Julio Millet, Edmundo Hobson, J. Marcuson, H. Manazebitz, J. Carder, M. S. Labarriere, R. D. Labarriere, J. Jacobs, Antonio Padulo y señora, General Rafael Reyes, Henry Cormack, F. R. Rodríguez y veinticuatro de cubierta, cuyos nombres dijo el contador del vapor, que no los tomó. Carga: 370 bultos. Correspondencia: 26 sacos y 3 paquetes. Consignado á la Compañía de Agencias.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

El señor don Antonio López Calleja, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros, cubano y de este vecindario, se ha presentado ante mi Juzgado, denunciando un terreno baldío constante de catorce hectáreas más ó menos, sito en la aldea de Turrialba, en el punto llamado valle de la Cordillera de "Isarco", jurisdicción de la provincia de Cartago, y lindante:—Norte, Este y Oeste, tierras de propiedad del denunciante; y Sur, calle pública ó Carretera Nacional de Limón y matrícula de José Sojo.

Las personas que tengan algún derecho que oponer al expresado denuncia, deben legalizarlo como corresponda dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 7 de Diciembre de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo, Secretario.

3—1

A las doce del día seis de Febrero del año próximo entrante, se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío, constante de ciento cincuenta y tres hectáreas, sito en el punto llamado "Buena Fe" en San Roque de Grecia, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Alajuela, y bajo estos linderos: Norte, baldíos, quebrada Rosales en una longitud como de doscientos metros y parte de la vereda que conduce al volcán de Poás: Sur, confluencia del río Rosales y yurro Seco en medio, terrenos de la sucesión de Venancio Hidalgo: Este, río Rosales en medio, terrenos de Joaquín Soto en parte, y en otro baldíos; y Oeste, terrenos de los señores Juan José, Antonio, Juan de las Mercedes, José Isidoro, José de Jesús y Roque Rodríguez, yurro Seco en medio, y en parte baldíos denunciados por Pedro Barahona y compañeros.—Dicho terreno fué denunciado por el señor José Benavides Romero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Grecia.—Según el informe del agrimensor que practicó la medida, el terreno que se remata contiene pocas maderas de construcción, con muy pocos pastos naturales, siendo de temperatura muy fresca, y está á la altura barométrica de 2,591 metros. Está valorado á razón de dos pesos por hectárea.—Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 12 de Diciembre de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo, Srio.

3—2

Cítase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Ambrosia Aguilar Calderón, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del Mojon de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en esta Alcaldía á las doce del día veintiocho del presente mes, á fin de que autoricen al albacea para que rectifique una cuenta partición.

Alcaldía tercera de San José, Diciembre 13 de 1893.

Demetrio Sanabria.

Juan F. Guevara, Secretario.

3 2

A las doce del día treinta del mes en curso, se venderá en pública subasta en este despacho, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 158, folio 51, finca 14462, asiento 3, que es un terreno de agricultura situado en el punto llamado Vista de la Mar, del barrio de Guadalupe, hoy nuevo cantón de esta provincia, constante como de media manzana ó sean 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, propiedades de Mercedes Navarro y Tomás Blanco, calle en medio: al Sur, propiedad de la misma Navarro, calle en medio: al Este, ídem de Valerio Berrocal; y al Oeste, ídem de Mercedes Navarro, junta de los dos caminos de la Vista de la Mar en medio. Está gravada por \$ 268-00 é intereses respectivos á favor de Buenaventura Burgos Peraza, según consta de la inscripción hipotecaria número 16181, folio 248, del tomo 20 de la sección respectiva; como se ve del asiento 1248 del tomo 55 del Diario, existe en el Registro un mandamiento detenido por defectuoso, en virtud del cual se manda anotar preventivamente la finca descrita en ejecución seguida por Nicolás Castillo Jara contra Tomás Blanco Gutiérrez á quien pertenece; y conforme aparece del asiento 1306, del tomo 55 del Diario, existe en la misma oficina otro mandamiento también detenido por defectuoso en el cual se manda anotar la misma finca en juicio ejecutivo seguido por Raimundo Zeledón Méndez contra el mismo Tomás Blanco.—Se venderán además una vaca negra en 40 pesos y un ternero achotillo en 14 pesos.

Tanto la finca, la cual está valorada por peritos en \$ 250-00 como los animales, son de propiedad de Tomás Blanco Gutiérrez, y se venden de orden de este Juzgado, en virtud de ejecución que le estableció Raimundo Zeledón Méndez.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. 12 de Diciembre de 1893.

Alberto Brenes.

L. Vargas B., Srio.

3—1

Ante mí Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Se han presentado los señores Federico Sáenz Vargas y Elisa Sánchez Mata, cónyuges, por sí y á nombre de sus menores hijos legítimos Víctor Manuel, Ramón, Ernesto, Enrique, Adilia y Lidia Sáenz y Sánchez; María Mata Marín, viuda, y Pedro Sáenz Vargas y Luisa Chaves Sáenz, cónyuges, en nombre propio y en el de sus hijos menores legítimos, Luis, Marco Tulio, Jaime y Rosario Sáenz y Chaves, todos vecinos de Santo Domingo de Heredia, excepto Pedro Sáenz, Luisa Chaves y sus hijos que son vecinos de Alajuela; agricultores los varones, mayores, de oficios domésticos las mujeres, y los menores dichos, solteros y escolares, denunciando hasta siete mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno de los nombrados, de un terreno baldío situado en Santa María de Dota, distrito del cantón de Tarrazú de esta provincia, y cuyos linderos son: Norte y Sur, baldíos; Este, terrenos denunciados por el Presbítero Juan Garita; y Oeste, terrenos denunciados por Eufrasio Vargas, Jacinto Jiménez y Nereo Calderón, con un callejón en medio que conduce de Cartago al paraje llamado "El Copey".

Las personas que se crean con derecho al terreno descrito, pueden legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, Diciembre 5 de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo, Secretario.

3 v. 3

Los señores Raimundo Pardo y Baeza, Félix Almética y Almética, Leoncio Audrain y Beauvais, mayores de edad, casados, cubanos, comerciantes y de este vecindario, se han presentado ante mi autoridad denunciando mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío situado en San Bernardo de Talamanca, jurisdicción de la comarca de Limón, y lindante: Norte, terrenos baldíos: Sur, camino real de Orjaua á San Bernardo: Este, baldíos; y Oeste, carril y terrenos denunciados por los señores Jaime J. Ross y C^a.

Las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, pueden legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 6 de Diciembre de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo, Srio.

3—3

Los señores Aquilea Quesada Jiménez, casada, de oficios domésticos; Juan Antonio Montoya, abogado; Ernesto Sabotío Quesada, agricultor y Adán Saborio Quesada, estudiante, solteros los tres últimos, y todos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Alajuela, se han presentado ante este Juzgado denunciando hasta dos mil hectáreas, quinientas para cada uno de ellos, de un terreno baldío situado en San Carlos, distrito quinto cantón sexto de la provincia de Alajuela, y lindante: Norte, Este y Oeste, tierras baldías; y Sur, terrenos denunciados por los señores Gabriel Coronado, Jaime Fernández, Enrique Chacón y compañeros.

Las personas que tengan algún derecho que oponer al expresado denuncia, deben verificarlo dentro de treinta días, ante este mismo Juzgado.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 7 de Diciembre de 1893.

Melchor Cañas.

A. Jiménez Carrillo, Srio.

3—3

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se han presentado los señores Pilar Quesada Jiménez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y Eusebio Rodríguez Quesada, mayor de edad, soltero, Agrimensor Público, y ambos vecinos de la ciudad de Alajuela, denunciando un terreno baldío constante de mil hectáreas, que corresponderán quinientas á cada uno, situado en San Rafael de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, y lindante: Norte y Este, tierras baldías; Sur, terrenos denunciados por el Licenciado don José Antonio Castro y compañeros; y Oeste, ídem denunciados por don José Carlos Umaña y compañeros y por el segundo de los denunciados.

Se publica este denuncia para que las personas que se crean perjudicadas con él, hagan valer sus derechos como corresponda dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, Diciembre 6 de 1893.

Melchor Cañas.

Alejandro Jiménez Carrillo, Secretario.

3... 3

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria del señor Melitón Arias Arce, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, para que dentro de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, se presenten á esta oficina á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Diciembre 14 de 1893.

Jenaro Leiva.

José E. Mora.

Gerardo Angülo.

A las doce y media del día treinta del presente mes, se venderá en pública subasta en este despacho la finca siguiente, inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo 332, folios 243 y 244, finca número 24655, que es un terreno inculto, con una casa en él ubicada, situado en la Estación del Ferrocarril de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos:—Norte, línea férrea en medio, terreno del Supremo Gobierno, donde está construída actualmente la Aduana Central:—Sur, propiedad de Fabián Esquivel:—Este, terreno de Santiago de la Guardia; y Oeste, calle en medio, la Estación del Ferrocarril, y la calle de Carrillo, hoy quinta Avenida, que concluye precisamente al tocar con el terreno. Mide el terreno 2138 metros 85 decímetros cuadrados, y la casa veinte metros de frente por veinticinco de fondo, próximamente. Además, hay un galerón de 18 metros, 75 centímetros de largo y 10 metros de ancho: una cocina de 5 metros de frente por cinco de fondo y un horno de 4 metros de largo por 4 metros de ancho. Está gravada esta finca, como sigue: según la inscripción hipotecaria número 14721, folio 251 del tomo 18 de la sección de Hipotecas, por la cantidad de \$ 13500-00 é intereses respectivos á favor de doña Ramona Soto Ugalde de González. Según consta de la inscripción número 14945, folio 431 del tomo 18 de la sección de Hipotecas, está hipotecada por la cantidad de \$ 1863-00 é intereses respectivos á favor de los señores Coronado y Hermano de este comercio. Según la inscripción número 15911, folio 8, del tomo 20 de la sección de Hipotecas, está hipotecada por la cantidad de \$ 3975-00 á favor del Municipio de la villa de Desamparados. Sobre la finca descrita existe un contrato de arrendamiento en el que se da á Eduardo Fernández Campoamor, la casa y demás construcciones de la finca, y dicho contrato fué cedido por Fernández Campoamor á favor de la señora Enriqueta Ceballos Chaves.—Una faja constante de 71 metros 72 decímetros y 98 centímetros cuadrados con un ancho de 1 metro 60 centímetros por el Norte y 1 metro 32 centímetros por el Sur, parte de la finca descrita ha sido inscrita por separado en el tomo 373, formando la finca número 26525 por venta hecha al Gobierno; y á virtud de esa venta el resto de la finca en el cual quedan las construcciones, consta de 2030 metros 6 decímetros y 25 centímetros cuadrados, deslindado así:—Norte, línea férrea:—Sur, propiedad de Fabián Esquivel:—Este, ídem de Santiago de la Guardia; y Oeste, con la faja segregada, hoy calle 32 Norte.—De este resto se dió una parte en arrendamiento á Ramón Rey Fernández. La expresada venta será del resto últimamente relacionado. La finca pertenece á don Constantino Albertazzi y Albertazzi, hoy concursado: se vende por la suma de \$ 810-00 é intereses vencidos, en virtud de ejecución hipotecaria que le ha establecido don Alberto González Soto, como apoderado de su señora madre Ramona Soto Ugalde.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José, 13 de Diciembre de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B., Secretario.

3—2

El Doctor don Julio Interiano, mayor de edad, soltero, profesor de medicina, ciudadano Salvadoreño y vecino de la ciudad de Alajuela, se ha presentado ante mi autoridad denunciando un terreno baldío situado en San Carlos, distrito quinto cantón sexto de la provincia de Alajuela, constante de quinientas hectáreas de superficie y comprendido dentro de estos linderos: Norte y Este, baldíos: Sur, terrenos denunciados por el Licenciado don José Antonio Castro y compañeros; y Oeste, ídem denunciados por don Eusebio Rodríguez Quesada.

Las personas que se crean perjudicadas con el denuncia de que se trata, pueden hacer uso de sus derechos como corresponda, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 2 de Diciembre de 1893.

Melchor Cañas.

A. Jiménez Carrillo, Srio.

3—2

A quienes interese, se hace saber: que el señor Segundo Chacón y Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Miguel de esta villa, quien en su carácter de albacea testamentario de la mortuoria de los finados Juan María Fernández y Mora y la esposa de éste, señora Teresa Hernández y Castro, mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de San Miguel de esta villa, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, parte y parte sin ningún cultivo, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; en este terreno hay ubicada una casa de construcción de adobes y de madera de cuadro, comprensiva de sala, cuarto, cocina y corredor, que mide diez metros de frente, por siete metros de fondo, situada en San Miguel de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, lindante: Norte, con propiedad de Isauro Sandí: Sur, con ídem de Víctor Rivera: Este, calle en medio, con ídem de Isauro Sandí y Liboria Chacón y con Venancio Hernández; y Oeste, con ídem de Juan María Fernández y Juan Fonseca. No tiene gravámenes, y vale la finca seiscientos pesos, y la hubieron los finados por compra que hicieron á los señores Manuel Fernández y Silvestre Hernández. Se señalan treinta días para que todo el que tuviere interés en la finca descrita, se presente á hacer uso del derecho que tenga.

Alcaldía única. Desamparados, á 13 de Diciembre de 1893.

A. LÓPEZ.

Antonio Cerdas.

Manuel Cubero.

3—1

Provincia de Heredia.

Convoco á las partes interesadas en la mortuoria de la señora Concepción Vindas Campos, á una junta general que tendrá lugar en mi despacho á las once de la mañana del veinte del mes en curso á fin de hacerles conocer el inventario y avalúo de bienes practicado y nombren albaceas propietario y suplente definitivos.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia.—5 de Diciembre de 1893.

ROSENDO SEGREDA.

Juan García,
Srio.

3 v. 3.

Convoco á las partes interesadas en la mortuoria de la que fué Juana Chacón, á una junta general de interesados que tendrá lugar en mi despacho á las doce del día veintiuno de este mes, para hacerles conocer el inventario y avalúo de bienes practicado y reclamos.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia. 4 de Diciembre de 1893.

Rosendo Segreda.

Juan García,
Secretario.

3 3

La señora Paula Barquero Sáenz, mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de este cantón, se presentó ante esta autoridad solicitando información supletoria de la posesión que por más de treinta años ha tenido en las fincas que se describen: Primera. Casa de habitación y sus dependencias, de pared de adobes, madera labrada y cubierta de teja del país, mide ocho metros, trescientos setenta milímetros de frente, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo, ubicada en un solar plano, cultivado de café, de figura regular, como de tres áreas y cincuenta centiáreas, lindante: Norte, con propiedad de Manuel Campos; Sur, ídem de Reyes Hernández; Este, calle en medio, con el mismo Reyes Hernández; y Oeste, con ídem de Pedro Ramírez. Está libre de gravámenes, vale \$ 100-00 y la hubo por compra á José Esquivel. —Segunda.—Terreno cultivado de café, plano, de figura regular, como de tres áreas y cincuenta centiáreas, lindante: Norte, propiedad de Luz Miranda, Sur, ídem de Raimundo Barquero; Este, ídem de Juan Cleto Barquero; y Oeste, ídem de Calixto Acuña. Está libre de gravámenes, vale \$ 50-00 y la hubo por herencia de sus finados padres Felipe Barquero y Jacinta Sáenz; á favor de esta finca existe la servidumbre de pasaje á pie sobre la finca lindante al Sur y por el lado Oeste, cuya finca pertenece al señor Raimundo Barquero Sáenz.

Las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud, lo verificarán dentro del término de treinta días, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia. 15 de Noviembre de 1893.

José M. Viquez.

Mannel Arce S.,
Secretario.

3....1

Provincia de Alajuela.

Bernardino Méndez Torres, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, ha pedido información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro de la Propiedad, tres fincas que posee como dueño, hace más de quince años, situadas en el barrio de San Juanillo, distrito tercero, cantón sexto de Alajuela, libres de gravamen ni carga real.—Primera.—Terreno cultivado de café, constante de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas, veinticuatro decímetros cuadrados.—Contiene una casa de habitación construída de gigantones, madera de cuadro y techo de teja, de seis metros de largo, por nueve ídem de ancho; linda el todo: Norte y Oeste, propiedad de Rafael García Sur, ídem de José Alvarado; Este, calle pública en medio, ídem de Pablo Esquivel.—Segunda.—Terreno cultivado de café y caña de azúcar; mide cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas, setenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de José Alvarado; Sur, ídem de Liboria Alvarado; Este, calle pública en medio, ídem de José Valverde; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Bernardino Méndez.—Tercera.—Terreno cultivado de café; mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas, ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de José Alvarado; Sur, ídem de Francisco Montero; Este, calle pública en medio, ídem de Bernardino Méndez; Oeste, quebrada en medio, ídem de Benito Quesada. Estas tres fincas las hubo, la primera por compra á Andrés Boza; la segunda del mismo modo á Benelieto y Lorenzo Villalobos; la tercera de la misma manera, á Mercedes y Jacoba Villalobos; valen, la primera y tercera cien pesos cada una y la segunda cincuenta pesos. Dentro de treinta días que la ley señala, comparecerá en este despacho quien tenga oposición que hacer.

Alcaldía única.—Naranjo, Setiembre 4 de 1893.

Pío Monje.

Simón Guzmán,
Secretario.

3 . . 1

Por el presente convoco á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges José Aguilar, de único apellido, y Martina Miranda González, para que comparezca en este despacho á una junta general que tendrá lugar á las doce del día sábado veintitrés del corriente mes, con el objeto de darles á conocer el inventario, avalúo de bienes practicados de la misma y para que nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía única del cantón del Naranjo. 5 de Diciembre de 1893.

Pío Monje.

Simón Guzmán,
Secretario.

3 1

Fulgencia Rojas Oviedo, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del distrito de San Antonio de esta ciudad, se presentó en este Juzgado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas que posee hace más de diez años, y se describen así: 1^a.—Terreno dedicado á la siembra de granos; lindante:—Norte, calle pública en medio, propiedad de Casimiro Salas;—Sur, propiedad de Rafael Arias;—Este, ídem del mismo Rafael Arias; y Oeste, ídem de Cristóbal Vargas; mide como una hectárea, cincuenta y siete áreas, veinticinco centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados; y vale aproximadamente \$ 300-00: 2^a.—Terreno de pastos y montes; lindante:—Norte, propiedad de Rufino Rojas;—Sur, calle pública en medio, ídem de Silvestre Castillo;—Este, propiedades de Rosario Quirós y Ramón González; y Oeste, ídem de Abelino Oviedo y Rafael Rojas; mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; y vale aproximadamente cien pesos: 3^a.—Terreno dedicado á la siembra de granos; lindante:—Norte, calle privada en medio, propiedades de José Ana y Rufino Rojas;—Sur, ídem de Rosario Quirós;—Este, ídem de María Rojas; y Oeste, ídem de Rufino Rojas; mide como dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, sesenta y una centiáreas y seis decímetros cuadrados; y vale aproximadamente \$ 300-00. Las fincas descritas están situadas en el barrio de Santiago del Oeste, distrito 3^o, cantón 1^o de esta provincia: 4^a.—Terreno cultivado de café, caña y pastos; lindante:—Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan Rojas;—Sur, río "Ciruelas" en medio, ídem de Rufino Rojas y Jesús Alfaro;—Este, propiedad de Abelino Oviedo; y Oeste, ídem de Eulogio Oviedo; mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados: 5^a.—Terreno cultivado de pastos; lindante:—Norte, propiedad de Abelino Oviedo, con una calle de entrada en medio;—Sur, propiedad de José Ana y María Rojas, é ídem de José María Morales;—Este, ídem de José Soto; y Oeste, ídem de Sebastián Segura; mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Las cinco fincas las adquirió la solicitante por herencia de su padre Cayetano Rojas: 6^a.—Terreno cultivado de pasto; lindante:—Norte, propiedad de José Ana Rojas y de Pedro Madrigal;—Sur, calle pública en medio, la Iglesia de San Antonio y propiedad de Clemente Villalobos;—Este, propiedad de Jerónima Gutiérrez y Pedro Madrigal; y Oeste la casa de enseñanza y propiedad de José Ana Rojas; mide como sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. La adquirió por compra á Casiana Rojas. Las tres últimas fincas se encuentran situadas en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; y vale cada una aproximadamente cien pesos.

Las personas que tengan derecho á oponerse á esta solicitud, lo verificarán dentro del término de quince días.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 3 de Noviembre de 1893.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Secretario.

3-1

Ante mi autoridad se ha presentado el señor Ricardo Segura y Vega, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Isidro del cantón de San Ramón, solicitando información supletoria de posesión para que se inscriba en su nombre la finca que se describe así: terreno situado en el punto llamado "De la Cabulla", barrio del Mastate, jurisdicción del cantón de San Mateo de Alajuela, constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: por el Norte, calle en medio, propiedad de Evaristo Hidalgo; Sur, ídem de Juan María Mora; Este, ídem de Ramón Mena; y Oeste, calle en medio, ídem del mismo Hidalgo antes nominado; cultivado de agricultura. La finca descrita la ha poseído el petente por más de quince años, sin interrupción y la hubo por herencia de su señor padre José Segura.—Vale \$ 60-00 próximamente, y se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de Palmares. 12 de Diciembre de 1893.

RAFAEL M. MORA.

Francisco Solórzano,
Secretario.

3-2

A las doce del día ocho de Enero entrante, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematarán en el mejor postor, las fincas siguientes: Fincas número ocho mil seiscientos cincuenta y tres, asiento uno, inscrita en el folio cuatrocientos noventa y nueve, del tomo ciento treinta, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, que consiste en una casa de habitación construída de adobes, madera labrada y cubierta con teja, que contiene tres piezas en el cañón del frente, con su corredor en la parte de atrás: otro cañón que sigue á escuadra con éste, que contiene la cocina, algunos otros cuartos secundarios y otros corredores, edificadas en un terreno de veinte metros y sesenta y cuatro centímetros de frente, todo cubierto de casa, por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo, lindante: Norte, casa y solar de Rosaura Solórzano de Zamora; Sur y Este, solares de Ramona Paniagua de González; y Oeste, calle pública en medio, con solares de Mercedes Saborío de Montenegro, y Leonor Saborío de Carrillo, y está situado en la segunda manzana al Noroeste de la plaza Principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Valorada en tres mil quinientos pesos. Fincas número doce mil ciento cuarenta y seis, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, en el folio ciento cincuenta y cinco del tomo ciento ochenta y uno, asiento uno, que consiste en un terreno de montaña, de superficie plana, figura larga, constante de ciento ochenta y una hectáreas, cuarenta centiáreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, situada en el barrio de San Juan, distrito y cantón segundos de Alajuela, lindante: Norte, terrenos baldíos; Sur, terreno de Ramón Rodríguez; Este, ídem de Ceferino Rodríguez; y Oeste, terrenos de Lucas Fernández. Valorada en cinco mil cuarenta pesos.

Estas fincas pertenecen á la sucesión del Presbítero Ramón Saborío Ugalde y se venden á solicitud del albacea.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. Diciembre 12 de 1893.

Luis Castaing Alfaro.

Ramón Lombardo,
Srio.

3-2

Provincia de Cartago.

Francisco Vargas Ocampo, alcalde único del cantón de la Unión,

Cita y emplaza por tercera y última vez á los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de José Ortega Zúñiga, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de ley, se presenten á deducirlos, bajo los apercibimientos de derecho si no lo verifican.—El término corre desde el ocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Alcaldía única de la Unión.—Diciembre 13 de 1893.

Francisco Vargas O.

Jesús T. Sanabria.

Eufrasio Pacheco.

El señor Francisco Salas Segura, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en este despacho pidiendo información posesoria del inmueble que se describe así:—Solar situado en el barrio de Concepción, distrito 7^o, cantón primero de esta provincia, comprensivo como de 52 áreas, 51 centiáreas, sembrado de maíz, que linda:—Norte, propiedad de José María Pereira y Manuel Calderón;—Sur, ídem de José Rojas;—Este, ídem de Francisco Navarro; y Oeste, calle en medio, con propiedad de José María Pereira y Manuela Leiza. En el solar descrito hay dos casas: una próximamente de 6 metros 88 milímetros de frente, por 5 metros 16 milímetros de fondo, y otra de cinco metros 85 centímetros de frente, por cuatro metros 18 centímetros de fondo. Ambas casas son de adobes, de madera de cedro la primera, la última de madera de ira y están cubiertas con teja. Todo el inmueble vale mil pesos, correspondiendo cuatrocientos pesos como valor de cada una de las casas y doscientos pesos como valor del solar. Fué adquirido el inmueble por compra que de él hizo á su padre Nicolás Salas Ruiz.—Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir para que se presenten á este despacho á ejercerlos.

Juzgado de 1^a instancia civil de la provincia de Cartago, 8 de Diciembre de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

Rafael V. Roldán,
Prosecretario.

3 v. I

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Nicolás Salas Ruiz, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Concepción de esta ciudad, para que dentro de tres meses, acudan á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de que si no se presentan en dicho término que empezó á correr el día tres de Noviembre último, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado de 1^a instancia civil de la provincia de Cartago, 9 de Diciembre de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

Rafael V. Roldán,
Prosecretario.

Por tercera vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Antonia Petronila Martínez y Quirós, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Rafael de esta ciudad, para que dentro de tres meses acudan á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no se presentan en dicho término, que empezó á correr el día seis de Setiembre último, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago.—12 de Diciembre de 1893.

Eduardo Esquivel S.

Rafael V. Roldán,
Prosrío.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de la señora Juana Mata Delgado, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses acudan á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en dicho término, pasará ésta á quien corresponda.

El albacea testamentario señor Manuel Molina y Monje, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, tomó posesión de su cargo á las dos y cuarto de la tarde del día 24 de Octubre en curso, previo el juramento de ley.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. Octubre 25 de 1893.

Eduardo Esquivel S.

Rafael V. Roldán,
Prosrío.

A la una y media de la tarde del día veintiocho de Diciembre en curso, se rematarán en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: 1ª—Finca llamada San Miguel, cultivada toda de bananos, constante de 101 hectáreas, 21 áreas, 21 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, lindante: Norte y Oeste, con terrenos baldíos: Sur, con el río Barbilla; y Este, con finca de don José María Valle. Valorada en quince mil doscientos pesos. 2ª—Finca llamada El Real, cultivada toda de bananos, constante de 18 hectáreas, 87 áreas, 1 centiárea y 92 decímetros cuadrados, lindante: Norte, finca de Catarino Mencías y terreno baldío: Sur, con el río Barbilla; Este, finca de Sotera Peña, riachuelo el Real en medio; y Oeste, con el río Barbilla y finca de Catarino Mencías de por medio. Valorada en cinco mil cuatrocientos pesos. 3ª—Finca llamada El Calabazal, cultivada de bananos, constante de 20 hectáreas, 96 áreas, 68 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, lindante: Norte, río de Matina de por medio, con finca de José María Valle: Sur, finca de José Umaña; Este, ídem de José María Valle; y Oeste, línea férrea en medio, con finca de don Pánfilo J. Valverde. Valorada en seis mil pesos. 4ª—Finca llamada La Bahía, cultivada toda de banano, constante de 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados, lindante: Norte, finca de José Umaña; Sur, terrenos de la mortuoria del causante, bahía de Matina en medio: Este, finca de José Umaña; y Oeste, con propiedad de Joseph Warner, línea férrea en medio. Valorada en mil doscientos pesos. 5ª—Finca llamada El Pípe, cultivada toda de banano, constante de 4 hectáreas, 89 áreas, 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de la misma mortuoria: Sur, ídem de la misma mortuoria: Este, con finca de Juan Umaña; y Oeste, ídem de Roberto Babi y de Lazzaro Riatty. Valorada en setecientos pesos. 6ª—Finca llamada Bonilla, cultivada toda de banano, constante de 6 hectáreas, 29 áreas y 62 decímetros cuadrados, lindante: Norte y Oeste, con finca de don Pánfilo J. Valverde; Sur y Oeste, con fincas de José María Valle. Valorada en dos mil pesos. 7ª—Finca llamada El Máximo, cultivada toda de cacao, constante de 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, lindante: Norte y Oeste, con la bahía de los Bejaranos: Sur, con la finca de la misma mortuoria; y Este, con finca de Leopoldo Ortega. Valorada en ochocientos pesos. 8ª—Finca llamada El Guanacaste, cultivada toda de cacao, constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con el río de Matina: Sur y Oeste, con fincas de la misma mortuoria; y por el Este, finca de Leopoldo Ortega. Valorada en trescientos pesos. 9ª—Finca llamada Finca de la Casa, constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, lindante: Norte y Oeste, con finca de José Umaña; Sur y Oeste, con fincas de la misma mortuoria. Valorada en doscientos pesos. 10ª—Finca llamada La Bahía, cultivada toda de cacao, constante de 56 áreas, 78 centiáreas y 86 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con la bahía de Marín: Sur y Este, con fincas de José Umaña; y Oeste, con finca de Juan Umaña. Valorada en doscientos pesos. 11ª—Finca llamada La Tibureia, cultivada toda de cacao, constante de 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, lindante: Norte, finca de la misma mortuoria: Sur, con la bahía de los Bejaranos; Este y Oeste, con finca de la misma mortuoria. Valorada en seiscientos pesos. 12ª—Finca llamada Guerrero, cultivada de cacao, constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, lindante: Norte, la bahía de Marín: Sur, Este y Oeste, con fincas de la misma mortuoria. Valorada en cuatrocientos pesos. 13ª—Finca llamada El Naranjo, cultivada de cacao, constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, lindante: Norte y Oeste, con fincas de la misma mortuoria; Sur y Oeste, con fincas de Santiago Ross. Valorada en cuatrocientos pesos. 14ª—Finca llamada El Retiro, cultivada toda de cacao, constante de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con finca de Atilo Lazzaro Riatty: Sur, con finca de Joseph Warner, bahía de Marín de por medio: Este, con finca de la misma mortuoria, línea férrea de por medio; y por el Oeste, con finca de Atilo Lazzaro Riatty. Valorada en trescientos pesos. 15ª—Finca llamada La Campaña, terreno inculto, de Montes, constante de 167 hectáreas, 73 áreas, 50 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, con los ríos Campaña, Barbilla y Chiriquí. Valorada en cinco mil pesos. Estas fincas están situadas en el valle de Matina de la Comarca de Limón, y sobre ellas no hay propiedad sino posesión únicamente; pertenecen á la mortuoria de don Nicolás Cubero, y se venden, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas de la misma. Se advierte, que las fincas de banano antes descritas, fueron arrendadas por el causante, á don José María Valle, por el término de diez años contados desde el día primero de Enero de 1891, por el precio de trescientos cincuenta pesos que el arrendatario señor Valle se comprometió á pagar cada fin de mes en esta ciudad, según consta de la escritura pública otorgada en esta misma ciudad ante el Notario Público don Ramón Acuña, á las dos y media de la tarde del día seis de Marzo del expresado año de 1891, con excepción de la primera finca llamada San Miguel, la cual no forma parte del contrato con el señor Valle. Quien quiera hacer postura, ocurra. Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. Diciembre 9 de 1893.

Eduardo Esquivel S.

Rafael V. Roldán, Probrío.

3 3

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de doña María Manuela Mayorga Arnesto, á una junta que se verificará en mi despacho á la una de la tarde del veintitrés del mes en curso para que digan sobre autorización pedida por el albacea para la venta de una finca.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago.—11 de Diciembre de 1893.

Eduardo Esquivel S.

J. León Guevara, Srío. 3—2

Provincia de Guanacaste.

Carlos Garnier Bustos, Juez Civil en primera instancia interino de la provincia de Guanacaste,

Hace saber: que don Juan Rafael Muñoz y Arburola, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, ha promovido justificación de posesión para inscribir en su nombre un terreno de superficie plana, cercado en parte con zanja y piñuela y en parte con alambre, cultivado de zacate de pará, grama y platanar, y una pequeña parte está en rastrojo. Que lo hubo por compra que de él hizo á las personas siguientes y en la porción que expresa: cuarenta y una hectáreas á don Dámaso Centeno y Alvarado: veintiuna hectáreas á José Cortés y Cascante: diez hectáreas á la señora Encarnación Espinosa y Espinosa: diez hectáreas á Matías Arias Obando: veinte hectáreas á Justo Castro y Aguirre: veintiuna hectáreas á Encarnación Cruz y Cruz: veintiocho hectáreas á Lorenzo Aguirre, de único apellido: diecisiete hectáreas á Ceferino Bonilla y Cortés: trece hectáreas á la señora Paula Velázquez y Solano: siete hectáreas á Juan Córdoba y Guadamuz: trece hectáreas á don José Cabezas y Bonilla; y diez hectáreas á Rafael Aguirre y Torres, y que el total del terreno dicho, consta de doscientos once hectáreas, y vale aproximadamente la cantidad de dos mil pesos; que está comprendido entre los linderos siguientes: al Norte, calle de por medio, con fincas de Guadalupe Peña y Petronila Centeno: Sur, río de Liberia de por medio, con potreros de don Narciso Ruiz y don Antonio Gámez: Este, calle de por medio, con fincas de Juan Córdoba y don Anastasio Villar; y al Oeste, calle de por medio, una parte con fincas de don David Torres y Paula Velázquez, y la otra parte, límite con potrero de don Narciso Ruiz. Que en el terreno dicho y formando una sola finca ha construído tres casas á sus expensas para el servicio rural, montadas en horcones, de buena madera labrada y cubiertas de teja, las que, junto con el terreno dicho, las ha poseído sin interrupción como propietario, y no tienen gravámenes de ninguna especie, y lindan las citadas casas por todos lados, con el terreno descrito anteriormente. Que la primera casa la hizo hace como diez años, y mide nueve metros de largo, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho, con un doble corredor á cada lado del largo de la casa, con el mismo largo de la casa, por cuatro metros quinientos noventa y ocho milímetros de ancho, y que vale aproximadamente trescientos pesos. Que la segunda casa destinada al servicio de trapiche la construyó hace como siete años, y aunque el techo es de forma circular, la superficie es cuadrada, teniendo ocho metros y trescientos sesenta milímetros de frente por cada uno de sus cuatro lados, con un cañón de casa al lado Norte, de ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo, por cinco metros y dieciséis milímetros de ancho, y que vale aproximadamente seiscientos cincuenta pesos. Que la tercera casa la fabricó hace como cinco años; de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de largo, por cinco metros dieciséis milímetros de ancho, y que vale cincuenta pesos.

A quienes tuvieren algún derecho en los inmuebles descritos, se les señala el término de treinta días para que se presenten á este Juzgado á hacer uso del que les corresponda, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Judicatura Civil y de comercio de la provincia de Guanacaste. Liberia, Diciembre 8 de 1893.

CARLOS GARNIER B.

E. Salazar Baldioceda. 3 3 Alejandro Cañas.

Comarca de Puntarenas.

Con tres meses de término y bajo los apercibimientos legales, cito y emplazo á quienes se consideren con derechos que deducir en la mortuoria del señor Ramón Gutiérrez de único apellido, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de Rio Grande de esta jurisdicción, para que en ese término los justifiquen ante esta autoridad.

La señora Juana Pérez de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario, albacea provisional, aceptó el cargo y prestó el juramento de ley, quedando en posesión de él.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas.—11 de Diciembre de 1893.

SALV. JIRÓN. Carlos Miranda, Srío.

REGIMEN MUNICIPAL

OPERACIONES

de la Contabilidad Municipal de San Ramón, en el mes de Noviembre de 1893.

Ingresos.	
Saldo del mes de Octubre.....	\$ 1274-41
A boletos de res.....	300-00
.. patentes de vinatería.....	18-50
.. " de billar.....	18-00
.. " de dominó.....	1-50
.. subasto de puñales.....	3-50
.. " de animales.....	17-35
.. multa de animales.....	4-50
.. " y carcelajes.....	28-50
.. " por faltas.....	4-50
.. " por haber montado á una acera.....	1-00
.. " por portación de arma.....	1-00
.. derechos de plaza.....	47-00
.. " de alumbrado.....	71-35
.. devuelto de alimentos.....	8-80
	525-50
Egresos.	
Por sueldo de empleados.....	142-75
.. alimentos de reos.....	23-80
	1799-91

Por gastos en el palacio.....	280-20	
.. " en limpiar el panteón.....	21-05	
.. " en limpiar el rastro.....	4-00	
.. " en limpiar la plaza.....	4-50	
.. " en alumbrado.....	1-00	477-30
Existencia en caja en la fecha.....		1322-61
		1799-91

S. E. á O.

Tesorería Municipal de San Ramón, Noviembre 30 de 1893.

L. CABALLERO.

Vº Bº JOSÉ CARVAJAL.

ESTADO

demonstrativo de la situación de los fondos municipales de la villa de Palmares durante el mes de Noviembre de 1893.

Propios.		
	Ingresos.	Egresos.
Saldo del mes anterior.....	457-30	
Por cuarenta y una boletos de res.....	\$ 153-75	
.. veinte boletos de cerdo.....	12-00	
.. derechos de plaza.....	13-15	
.. " de patentes de vinatería.....	18-50	
.. " de patentes de dominó.....	0-75	
.. " de funciones públicas (acrobatas).....	15-00	
.. gastos en el tajo.....	\$	123-50
.. " en el Camino Nuevo.....		4-25
.. " en el alumbrado público.....		12-00
.. " en libros talonarios.....		6-00
.. alquiler de local de la Jefatura.....		5-00
.. " del local de la oficina del Telégrafo.....		4-50
.. sueldo de un polizante en Zaragoza.....		4-00
.. sueldo de un polizante en el centro del Juez de galera.....		5-00
.. " del ferrolero.....		5-00
.. " del Tesorero Municipal.....		25-00
.. " del Secretario de la Jefatura.....		25-00
Saldo para igualar.....	670-45	213-25
		457-20
	\$	670-45
Policia.		
Saldo del mes anterior.....	\$ 226-10	
Por multas y carcelajes.....	27-00	
.. subasto de una ternera.....	9-75	
.. gastos en el Camino Nuevo.....		7-75
.. " en la cárcel.....		2-50
Suma.....	\$ 262-85	10-25
Saldo para igualar.....		252-60
		\$ 262-85

Tesorería Municipal de Palmares, Diciembre 1º de 1893.

El Tesorero, MARCELINO PACHECO.

Vº Bº JOAQUIN QUESADA R.

Jefatura Política de Palmares.

MATÍAS VARGAS.

ANUNCIOS.

Escuela Nacional de Música.

Plan de los exámenes anuales que se verificarán en el presente mes de Diciembre.

Día	Nº	Examen	Categoría
Lunes	11	Teoría.....	Señoritas.
Martes	12	Teoría y Solfeo.....	Hombres.
Miércoles	13	Solfeco.....	Señoritas.
Jueves	14	Instrumentos.....	Hombres.
Viernes	15	Instrumentos de cuerda.....	Señoritas.
Sábado	16	Piano y Canto Individual.....	Señoritas.

Estos actos tendrán lugar á las cinco de la tarde en el local de la Escuela, y solamente es permitido entrar á los padres ó encargados de los alumnos, á los profesores de música y la prensa.

El acto final de conjunto Vocal é Instrumental y solemne distribución de Certificados Honoríficos se verificará el sábado 23 en la noche, en el Teatro Variedades, mediante invitación personal que se distribuirá oportunamente.

Escuela Nacional de Música.—San José, Diciembre 6 de 1893.

El Director, A. MONESTEL.

3 v 3

Empréstito Escolar.

Del 31 del corriente en adelante, pagará el Banco de Costa Rica el cupón correspondiente al segundo semestre de este año, sobre todos los bonos del Empréstito Escolar.

Banco de Costa Rica, antes Banco de la Unión. San José, Diciembre 11 de 1893.

El Director del Banco de Costa Rica,

G. ORTUÑO.